



Asamblea General

Distr. limitada
20 de octubre de 2005
Español
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones

Primera Comisión

Tema 103 del programa

Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

**Andorra, Australia, Finlandia, México, Nueva Zelandia,
República Checa y Sudáfrica: proyecto de resolución revisado**

Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

La Asamblea General,

Reiterando que la cesación de las explosiones de los ensayos de armas nucleares o de cualesquiera otras explosiones nucleares constituye una medida efectiva de desarme y no proliferación nucleares, y convencida de que se trata de un paso importante en el proceso sistemático destinado a conseguir el desarme nuclear,

Recordando que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, aprobado en su resolución 50/245, de 10 de septiembre de 1996, se abrió a la firma el 24 de septiembre de 1996,

Destacando que un Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares universal y efectivamente verificable constituye un instrumento fundamental en el ámbito del desarme y la no proliferación nucleares,

Alentada por el hecho de que hayan firmado el Tratado ciento setenta y seis Estados, incluidos cuarenta y uno de los cuarenta y cuatro que se necesitan para que entre en vigor, y celebrando que lo hayan ratificado ciento veinticinco Estados, incluidos treinta y tres de los cuarenta y cuatro que se necesitan para que entre en vigor, tres de ellos Estados poseedores de armas nucleares,

Recordando su resolución 59/109, de 3 de diciembre de 2004,

Acogiendo con beneplácito la Declaración Final de la cuarta Conferencia sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, celebrada en Nueva York del 21 al 23 de septiembre de 2005¹, de conformidad con el artículo XIV del Tratado,

1. *Destaca* la importancia y urgencia de que se firme y ratifique el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares sin dilación ni condición alguna, para que entre en vigor cuanto antes;

2. *Acoge con beneplácito* las contribuciones de los Estados signatarios a la labor de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, en particular sus esfuerzos para asegurar que, en el momento en que el Tratado entre en vigor, el régimen de verificación del Tratado esté en condiciones de cumplir los requisitos que entraña esa labor, de conformidad con el artículo IV del Tratado;

3. *Subraya* la necesidad de seguir avanzando para finalizar el régimen de verificación;

4. *Insta* a todos los Estados a mantener sus moratorias de las explosiones de ensayos de armas nucleares o de cualesquiera otras explosiones nucleares y a abstenerse de todo acto contrario al objeto y propósito del Tratado;

5. *Insta* a todos los Estados que aún no hayan firmado el Tratado a firmarlo y ratificarlo lo antes posible;

6. *Insta* a todos los Estados que hayan firmado el Tratado pero aún no lo hayan ratificado, en particular aquéllos cuya ratificación es necesaria para que entre en vigor, a acelerar el proceso de ratificación con miras a que concluya satisfactoriamente cuanto antes;

7. *Insta* a todos los Estados a que continúen ocupándose de la cuestión al más alto nivel político;

8. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, prepare un informe sobre las medidas adoptadas por los Estados que han ratificado el Tratado con miras a su universalización y sobre las posibilidades de prestar asistencia en materia de procedimientos de ratificación a los Estados que lo soliciten, y que le presente dicho informe en su sexagésimo primer período de sesiones;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo primer período de sesiones el tema titulado “Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares”.

¹ CTBT-Art.XIV/2005/6, anexo.